



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE LUIS RIVERO TELLEZ
Demandados: VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ Y MERCEDES
ZANGUÑA DE ALMEIDA
Radicado: 68-176-40-89-001-2018-00011-00**

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por el demandante quien actúa en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y concretadas y como existe un embargo de remanente dentro de este proceso de propiedad de VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, para el proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ RAD. 687554089002-2018-0244-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, se ordenará dejar a disposición de dicho proceso los bienes embargados, de igual forma se observa que existe también embargo de remanente dentro de este proceso de propiedad de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, para el proceso ejecutivo seguido por JORGE LUIS RIVERO TELLEZ contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ Y MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA RAD. 681764089001-2018-00036-00 de este Juzgado, y por ello se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes embargados, así mismo desglosar y entregar el título ejecutivo que dio origen a esta demanda a la parte demandada y archivar este expediente.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa en causa propia, contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ Y MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, radicado No.2018-00011-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares decretadas y cancélese los embargos y secuestros. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Colóquese los bienes desembargados del señor VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro dentro del proceso Ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ RAD. 687554089002-2018-0244-00. De igual forma Colóquese los bienes desembargados de la señora MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, a disposición de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo seguido por JORGE LUIS RIVERO TELLEZ contra MERCEDES ZANGUÑA

DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ RAD. 681764089001-2018-00036-00.

CUARTO: Desglósese el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd8f0fe467fbb2005bc7274cfdedf006cb1741a7dc86cbdc1bb22092952368e

Documento generado en 23/11/2021 04:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>